

Puerto Montt, veintitrés de julio de dos mil veinte.

Vistos:

1°.- Que los abogados Sres. Tomás Pedro Greene Pinochet y Nicolás Esteban Pino Barrera de la Fundación Servicio Jesuita a Migrantes, recurren de amparo a favor de Yoendrys Robaina Espinosa , Yudisleidy Rodríguez Daniel y de Yohovany Lázaro Robaina Espinosa, todos de nacionalidad cubana, en contra de la Intendencia de la Región de Los Lagos por la dictación de las Resoluciones Exentas N° 74/57, N° 76/59 y N° 75/58, respectivamente, todas de fecha 17 de enero de 2019 que han dispuesto su expulsión del territorio nacional, solicitando que esta acción sea admitida a tramitación, acogida y que, en definitiva, se restablezca el imperio del derecho, dejando sin efecto cada uno de los referidos actos administrativos.

2°.- Que conforme se señala en el recurso de amparo y consta del examen de las referidas carpetas electrónicas a favor de los mismos amparados y respecto de las mismas resoluciones exentas antes referidas se interpusieron tres recursos de amparo ante esta Corte de Apelaciones, correspondientes a los ingresos Rol N° 130-2019, 129-2019 y 128-2019, los que fueron rechazados por sentencia de fecha 13 de septiembre de 2019, no impugnada en su oportunidad y a firme.

3°.- Que en las condiciones antes referidas el presente recurso de amparo no puede prosperar por existir un pronunciamiento judicial previo y firme sobre la procedencia de las Resoluciones Exentas N°s 74/57, N° 76/59 y N° 75/58, de la Intendencia de la Región de Los Lagos, todas de fecha 17 de enero de 2019, no existiendo a consecuencia de los referidos actos administrativos, afectación a la libertad personal o seguridad individual de los amparados; sin que la condición de embarazo argüida a favor de la amparada Yudisleidy Rodríguez Daniel e indicado como único nuevo antecedente, altere lo antes concluido, conforme el pronunciamiento judicial existente.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República, se declara inadmisibile el recurso interpuesto a favor de Yoendrys Robaina Espinosa , Yudisleidy Rodríguez Daniel y de Yohovany Lázaro Robaina Espinosa.

Al escrito Folio 1:

A lo principal, segundo y tercer otrosí: Estése al mérito de lo antes resuelto.

Al primer otrosí: Por acompañados.

Al cuarto otrosí: Téngase presente.

Al escrito Folio2: Téngase presente.

Regístrese y archívese.



Rol N° 204-2020.



Pronunciado por la Sala De Cuenta de la C.A. de Puerto Montt integrada por Ministro Presidente Juan Patricio Rondini F., Ministro Jaime Vicente Meza S. y Abogado Integrante Christian Lobel E. Puerto Montt, veintitrés de julio de dos mil veinte.

En Puerto Montt, a veintitrés de julio de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>